



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

## **PROYECTO DE RESOLUCION**

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación expresa su beneplácito por el Decreto N° 475/21 del Poder Ejecutivo Nacional con el reconocimiento de aportes por TAREAS DE CUIDADO para mujeres que tengan la edad requerida para jubilarse pero no cuenten con los años de aportes necesarios y tengan hijas y/o hijos.



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

La Ley N° 24.241 creó el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) que cubre las contingencias de vejez, invalidez y muerte y se integra al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS).

Posteriormente, la Ley N° 26.425 dispuso la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) en un único régimen previsional público, denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto. El artículo 22 de la citada Ley N° 24.241 establece que serán computables los servicios comprendidos en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) como así también los prestados con anterioridad, y dicho cómputo comprenderá exclusivamente las actividades desarrolladas hasta el momento de solicitar la prestación básica universal.

La REPÚBLICA ARGENTINA ha atravesado, ciclos recurrentes de contracción de su mercado de trabajo, con períodos de alta desocupación e informalidad laboral, situación que devino en evidentes dificultades estructurales para que las personas pudieran tener continuidad en sus trayectorias contributivas a la seguridad social. Por ello debieron dictarse leyes de Moratorias, experiencias de inclusión previsional de los años 2005 y 2014, que beneficiaron en un 74% a mujeres. De un total de 6,9 millones de beneficios, 3,6 millones accedieron por las moratorias.

El INDEC verificó que las mujeres realizan el 76% de las tareas domésticas no remuneradas, y que el 89% de las mujeres realiza más de 6 horas diarias de esas tareas domésticas no remuneradas.

Nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL en su artículo 75, inciso 22 otorgó rango constitucional a la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW), aprobada por la Ley N° 23.179, y a la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES aprobada por



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Ley N° 27.360, en la que se establecen, entre otros, el principio de equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.

La ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) indicó que la seguridad social debería fomentar y basarse en los principios de la igualdad de género, y la ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (OISS) indicó que ampliar las prestaciones de la Seguridad Social y la población perceptora, sea mediante mecanismos de compensación del cuidado u otras fórmulas, son siempre aspiraciones y propuestas bien acogidas por las sociedades y que, para que la relación entre cuidado y Seguridad Social deje de ser paradójica, para que se deje de castigar a las mujeres por subvencionar a los Estados con su trabajo no remunerado, hay que avanzar hacia el reconocimiento de este trabajo.

En el contexto que imponen los lineamientos internacionales antes reseñados se considera necesario establecer que, al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la Prestación Básica Universal, podrán computar las mujeres y/o personas gestantes UN (1) año de servicio por cada hijo y/o hija que haya nacido con vida; y que similar tratamiento tengan quienes adoptan un niño, una niña o adolescente.

Es importante reconocer que el cuidado de hijos y/o hijas con discapacidad implica aún mayor demanda de apoyos y cuidados y que esta situación se ve igualmente afectada por el nudo crítico de la desigualdad de género. Por ello se impone el reconocimiento de UN (1) año de servicio adicional por cada hijo y/o hija con discapacidad que haya nacido con vida o haya sido adoptado y/o adoptada, que sea menor de edad.

Que corresponde efectuar un acompañamiento adicional a las mujeres que provienen de trayectorias de vulnerabilidad socioeconómica porque ellas atraviesan incluso más dificultades para poder insertarse en el mercado laboral o para poder delegar en otros las tareas de cuidado, todo ello, en el marco del cumplimiento de las corresponsabilidades que requiere la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, para mantener la titularidad.

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), identifica cerca de TRESCIENTAS DIEZ MIL (310.000) mujeres de entre SESENTA (60) y SESENTA Y CUATRO (64) años de edad que no cuentan con un beneficio previsional ni tampoco pueden jubilarse por no acumular los suficientes años de aportes, y que estas cifras, en el contexto persistente de la pandemia, reflejan la necesidad de definir con urgencia medidas destinadas a



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

promover la protección social de estas personas que configuran un grupo particularmente vulnerable. El dictado del Decreto mencionado que permite reconocer períodos de servicio a las mujeres y/o personas gestantes por las tareas de cuidado de sus hijos e hijas a lo largo de la vida podría garantizar, de manera inmediata, que más de la mitad de las mujeres identificadas pueda acceder a su jubilación.

Por lo expuesto, solicito a los mis pares la aprobación del presente proyecto.

**AUTOR**

MARCELO CASARETTO. Frente de Todos (Entre Ríos)